

**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY,
LA ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA – PARTIDO COLORADO,
Y EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO DE LA ANR,
PARA LA TRANSMISIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES
EN “LAS ELECCIONES INTERNAS DEL 18 DE JULIO DE 2010”**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Justicia Electoral de la República del Paraguay (en adelante la JE), representado por el **Ministro Juan Manuel Morales**, Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, la Asociación Nacional Republicana - Partido Colorado (en adelante ANR), representado por su Presidenta, la **Dra. Lilian Graciela Samaniego González**, y el Tribunal Electoral Partidario de la ANR (en adelante TEP), representado por su Presidente, el **Dr. Carlos María Ocampos Arbo**, convienen celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica que se regirá por las siguientes cláusulas:

**ARTICULO I
OBJETO**

Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la cooperación técnica que brinde la **JE** al **TEP** de la **ANR**, dentro de las actividades necesarias en las elecciones internas del Partido Colorado a realizarse el día domingo 18 de julio del corriente año.

1. Cooperación técnica entre la Justicia Electoral y el Tribunal Electoral Partidario de la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado;

1. *Para la Transmisión de Resultados Preliminares (TREP), y el proceso de implementación y aprobación por parte del TEP, del Sistema de Recepción de Resultados Preliminares, deberá contemplar:*

- a. ***La fiscalización de los Sistemas de Recepción y Totalización.***

Esta tarea comprende la verificación de los Sistemas, Bases de Datos y procedimientos utilizados para la recepción de los resultados preliminares obtenidos a partir de la transmisión de resultados contenidos en los Formularios TREP.

La definición del cronograma, tareas y responsables será coordinada entre los técnicos de la TEP y la JE.

- b. ***La fiscalización de la Seguridad de la Información.***

Esta tarea comprende la verificación de los sistemas de seguridad física implementados para asegurar la inviolabilidad de la información contenida en los formularios TREP, así como los procedimientos para el traslado.

La definición del cronograma, tareas y responsables será coordinada entre los técnicos del TEP y la JE.

2. Pautas a seguir para la Recepción de los Resultados Preliminares, son las siguientes:

- 2.1. La Transmisión de los Resultados Preliminares (TREP) deberá hacerse para los cargos de Intendentes y Miembros de la Junta Municipal.*
- 2.2. El escrutinio de las mesas electorales, una vez finalizada las tareas preliminares previstas en las normativas electorales, deberá hacerse dándose prioridad a los cargos objeto del presente acuerdo.*
- 2.3. Culminado el procedimiento de conteo para los cargos objeto del TREP; los miembros de mesa inmediatamente deberán proceder a completar el formulario TREP respectivo, debiendo suscribir los mismos.*
- 2.4. Inmediatamente completado el formulario TREP este deberá ser entregado al representante de la JE designado para el efecto.*
- 2.5. Los miembros de mesa entregarán al Delegado Electoral, nombrado por la JE según el Art. 351 de la Ley 834, de cada local de votación el sobre número TRES (3) de la mesa al culminar el proceso de escrutinio.*
- 2.6. El traslado del formulario TREP para su transmisión se podrá realizar acompañado de los apoderados de movimientos que así deseen hacerlo, hasta el local de transmisión de resultados de la jurisdicción, no pudiendo éstos interrumpir en ningún caso la transmisión de los resultados respectivos.*
- 2.7. El sobre TRES (3) y el formulario TREP serán entregados en la sede central de la Justicia Electoral, en la Secretaría Judicial y en la Dirección de Informática*
- 2.8. La central de recepción y totalización de los resultados del Sistema TREP estará ubicado en la sede Central de la Justicia Electoral.*
- 2.9. Los resultados procesados en la JE, obtenidos mediante TREP, serán entregados por Nota al TEP-ANR en medio magnético adjunto, dentro del plazo previsto.*
- 2.10. Los datos resultantes de las mesas electorales son de propiedad exclusiva del TEP-ANR, los formularios TREP son de propiedad de la JE.*
- 2.11. La red informática y de comunicaciones que procesará los datos recibidos por el Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares, deberá estar aislada de otras redes.*

2.12. *La divulgación de los resultados obtenidos por medio de la Recepción de Resultados Electorales Preliminares será exclusiva del TEP-ANR comprometiéndose la Justicia Electoral a no permitir que esta información sea expuesta antes que el TEP-ANR culmine la divulgación pertinente. La JE no realizará ninguna presentación de los resultados.*

2.13. *El momento de los cortes técnicos para la divulgación de los resultados, será decidida por los representantes del TEP de la ANR designados para el efecto, conforme lo dispone el presente acuerdo.*

2.14. *Para que la divulgación de resultados sea posible en la ANR, deberá instalarse un sistema de transmisión vía Internet, y el diseño de un formulario en formato Web conforme a un diseño y procedimiento a ser acordado por los técnicos del TEP y la JE, para su publicación en la página Web del Partido Colorado, utilizándose para el efecto equipos de la Justicia Electoral, a excepción del servidor Web instalado en la ANR.*

2.15. *Los apoderados técnicos de los movimientos de carácter nacional, nombrados ante el Tribunal Electoral Partidario podrán acompañar todo el procedimiento en coordinación con el TEP-ANR y la Justicia Electoral.*

ARTICULO II ACTIVIDADES PREVISTAS

Las partes procurarán el cumplimiento del objeto de este Acuerdo por medio de:

2.1. *La realización de trabajos de coordinación entre la JE y el TEP de la ANR, a fin de detallar los requerimientos metodológicos, técnicos y logísticos para la transmisión de los resultados preliminares.*

2.2. *La divulgación de los resultados preliminares recibidos por el TREP conforme para los cargos de intendentes y miembros de las juntas municipales donde se implemente el Sistema.*

ARTICULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TEP

3.1. *Emitir una Resolución que apruebe la implementación del Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP) en los locales de votación designados para las internas del domingo 18 de julio del corriente, y los municipios donde se implementará dicho Sistema.*

3.2. *Informar oportunamente cuáles son los lugares o locales de votación designados.*

3.3. *Proveer los datos de Locales de Votación, Candidatos y otra información necesaria para la implementación del TREP. La fecha límite para informar a la JE de los Locales de*

Votación, y presentación de padrones, será el 20 de junio; y para las candidaturas será el 01 de julio, del presente año.

3.4. Colaborar con la JE en todo lo que sea requerido para la implementación del TREP, entre otras cosas, aportando la información necesaria, facilitando los contactos con los funcionarios y los movimientos internos.

3.5. Designar a un Miembro Titular y a un Delegado Técnico de la ANR para controlar y coordinar el proceso de recepción de resultados, y el TREP, pudiendo solicitar las medidas que crean convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

3.6. Establecer el mecanismo y las condiciones de participación de los apoderados legales y técnicos de los movimientos internos en el proceso de fiscalización de la implementación del Sistema de Recepción de Resultados Preliminares (TREP). El TEP comunicará Nota mediante la nómina de apoderados legales y técnicos que participarán en dichos procesos, debiendo hacerlo antes del 30 de junio del presente año.

3.7. Divulgar los resultados preliminares obtenidos por el Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares hasta el 92% del mismo.

ARTICULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA JE

De conformidad con el calendario de tareas que se incorporará a este Acuerdo, las obligaciones de la JE son las siguientes:

4.1. La implementación del Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares TREP, la logística necesaria para el funcionamiento del mismo y la transmisión, recepción y totalización de los resultados preliminares para los cargos de intendentes y miembros de las juntas municipales, donde se implemente el Sistema.

4.2. Habilitar la Sede Central de la JE como centro de recepción y totalización de datos, para el Sistema de Recepción de Resultados Preliminares y el TREP.

*4.3. Entregar al TEP de la ANR los datos recibidos conforme a la implementación del TREP, en medio magnético, **dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.***

4.4. Posibilitar la divulgación de los resultados obtenidos por el Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares, únicamente en el local del TEP de la ANR, el día de los comicios internos.

4.5. Diseñar los formularios TREP siguiendo las pautas de seguridad de uso tradicional en el Sistema de la Justicia Electoral.

4.6. Entregar el día de las votaciones el Formulario TREP respectivo a los miembros de mesa con la indicación de cómo llenarlas.

4.7. Recoger, finalizada la votación los formularios TREP y realizar la transmisión de resultados conforme a las pautas previstas en el Anexo a la presente.

ARTICULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES COMUNES

5.1. Establecer y coordinar la metodología de implementación del TREP, detallando las tareas, responsables y cronogramas de trabajo según ANEXO.

5.2. Dejar constancia mediante actas de la participación de los representantes técnicos de los movimientos que hayan participado en el proceso de implementación y transmisión de resultados preliminares, pudiendo suscribir éstos las Actas respectivas.

ARTICULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. El órgano responsable dentro de la ANR de coordinar las actividades es el **TEP** y su **Coordinador es el Presidente, el Dr. Carlos María Ocampos Arbo**. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono y fax:

TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO
ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA – PARTIDO COLORADO
25 de Mayo casi Tacuary
Asunción, República del Paraguay
Tel: 595 21 448444
Fax: 595 21 452541
Correo electrónico: ocamposarbo@hotmail.es

6.2. La dependencia responsable dentro de la **JE** es el **TSJE** y su **Coordinador es el Presidente, el Dr. Juan Manuel Morales**. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, teléfono y fax:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL
Av. Eusebio Ayala 2759 y Santa Cruz de la Sierra
Asunción, República del Paraguay
Tel: 595 21 6180211
Fax: 595 21 6180228
Correo electrónico: secretaria_gral@tsje.gov.py

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidos a los coordinadores a las direcciones indicadas en los artículos 6.1. y 6.2. de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del

coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra con confirmación de la recepción por parte de la otra parte.

6.4. Cualquiera de las partes podrá cambiar la dependencia responsable, el coordinador designado, la dirección, el teléfono o el fax indicados, notificándolos así a la otra parte por escrito.

ARTICULO VII MODIFICACIONES

7.1. Las modificaciones de este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

ARTICULO VIII VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del presente acuerdo, cuya duración no excederá del 30 de agosto de 2010.

8.2. Las partes podrán prorrogar el plazo de este Acuerdo por mutuo consentimiento expresado por escrito.

*8.3. Este Acuerdo podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por violación flagrante de sus cláusulas por cualquiera de las partes, mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por el **TEP** de la **ANR** y la **JE** con respecto al proyecto deberán ser respetadas y cumplidas.*

EN FE DE LO CUAL las Partes, firman este Acuerdo en tres originales de un mismo tenor, en el lugar y fecha que se indica a continuación:

En la ciudad de Asunción a los dos días del mes de marzo de dos mil diez y en señal de conformidad, los representantes de las partes, firman el presente documento en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Carlos María Ocampos Arbo
Samaniego González
Presidente TEP
ANR

Juan Manuel Morales
Presidente TSJE

Lilian Graciela
Presidente

Fecha: 02 de Marzo de 2010

Lugar: Sede del Tribunal Superior de Justicia Electoral, en la ciudad de Asunción.

Hora: 10:00